

**HACIA UNA NUEVA**

**PERSPECTIVA DE LA ACCIÓN**

**MEDIOAMBIENTAL. ECOLOGÍA**

**Y NACIONAL SINDICALISMO:**

**SUS EJES PRÁCTICOS**

**Jorge Galindo Gutiérrez**

## INDICE

1.	Introducción .....	3
1.1.	Por qué una perspectiva nacionalsindicalista .....	3
1.2.	Objetivo de la presente exposición .....	4
2.	Planteamiento general .....	4
3.	Perspectiva moral .....	5
3.1.	Ética antropocéntrica .....	5
3.2.	Perspectiva deontológica y consecuencialista .....	6
3.3.	Ética de la tierra. ....	7
3.4.	Visión real, racional o cristiana .....	8
4.	Perspectiva política .....	9
4.1.	Principios ambientales .....	9
4.2.	Algunos principios a tener en cuenta .....	10
4.3.	Principio de gestión comarcal .....	12
5.	Perspectiva económica .....	13
5.1.	Planteamientos según adam Smith y Malthus .....	13
5.2.	Visión según Marx .....	13
5.3.	Visión de Solow .....	14
5.4.	Propuesta alternativa .....	14
6.	Perspectiva legal .....	16
6.1.	Constitución de 1978 .....	17
6.2.	Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.....	19
6.3.	Estatutos de autonomía: .....	21
6.4.	Cartas, convenios y protocolos: .....	25
6.5.	Mecanismos de gestión territorial y espacios protegidos.....	27
6.6.	Herramientas de gestión ambiental: sellos, sistemas y planes de gestión ambiental, .....	36

## 1. INTRODUCCIÓN

El medio ambiente es lo que rodea al hombre, es el entorno lo que rodea a cada persona. El medio ambiente por tanto es una realidad tangible se puede medir, tocar, ver y utilizar por parte del hombre. No es una mera abstracción, ni tampoco es un apartado específico de la realidad. El medio ambiente está en todas las esferas del hombre. Hay política ambiental, productos ecológicos, empresas sostenibles, lo ecológico, lo “verde” está en todas partes.

Esta moda de lo “verde” inunda todos los ámbitos humanos y lo hace con una especial importancia. Todo es medido con el apellido de “verde”, como ecológico o contaminante. La sociedad demanda que las empresas sean ecológicas, que los productos sean ecológicos. Indudablemente lo “verde” vende. Y ese interés por lo “verde” asciende al terreno de lo económico, lo político y moral.

Esta impregnación de lo verde sobre todos los ámbitos humanos no es casual, ni está derivado por la práctica de determinados grupos de presión. Lo ambiental siempre ha estado en el ámbito humano, porque la gestión de los recursos o la contaminación siempre ha sido del interés del hombre, porque es algo unido a su vida.

Las últimas décadas debido a la tecnología y a los medios de comunicación, el entorno está siendo transformado a gran velocidad y gracias a los medios de comunicación todos los sucesos acaban siendo conocidos por la sociedad. Muchos de los efectos sobre el medio ambiente no son nuevos, la extinción de especies por causa humana se remonta a la propia existencia del hombre, ni tampoco son nuevas muchas de las transformaciones del entorno. La ganadería, la agricultura son algunas actividades que han influido sobre el entorno de forma decisiva para modelar el territorio y generar una serie de impactos positivos o no sobre el mismo. El uso reiterado del fuego como herramienta ha favorecido la existencia de determinadas especies y ha hecho desaparecer otras. La agricultura ha puesto en producción miles de hectáreas de superficie que de forma natural habían sido ocupadas por otras especies.

Del mismo modo la preocupación por el agotamiento de los recursos no es actual. También es cierto que la tecnología ahora disponible puede proporcionar una mayor rapidez a la hora de alterar el medio, pero los efectos no serán muy distintos. El urbanismo de nuestros días puede alterar el territorio a mayor velocidad que en el pasado pero el efecto va a ser similar.

### 1.1. POR QUÉ UNA PERSPECTIVA NACIONAL SINDICALISTA

Argumentos para justificar esta exposición:

- La sociedad demanda políticas, estrategias, empresas y leyes que se ajusten a una gestión ambiental. Lo “verde” vende, lo “verde” está de moda y es solicitado por la sociedad
- La gestión ambiental es una tarea que trasciende a todas las esferas humanas

- La gestión ambiental es también una cuestión moral. Los ciudadanos no podemos permanecer indiferentes ante los graves problemas ambientales, primero por la destrucción de unos valores únicos, segundo porque esa destrucción afecta en muchos casos al hombre.
- Porque si la gestión ambiental no es algo neutro, sino que trasciende a todas las esferas humanas, la política y en concreto el nacional sindicalismo también tienen que dar una solución a los problemas existentes.
- Porque no todas las soluciones ambientales reconocen la dignidad humana, o cualquiera de los derechos esenciales del hombre. Por ello es preciso diseñar soluciones que satisfagan al hombre y al entorno
- Porque lo ambiental es un campo de trabajo donde se puede apoyar la actividad política. Si la gestión ambiental no es algo neutro es preciso que se oriente disponiendo al hombre como centro de toda actividad. Y entonces será mucho más fácil aplicar otras políticas propias del falangismo.

## **1.2. OBJETIVO DE LA PRESENTE EXPOSICIÓN**

- Presentar una visión global de la situación, presentando la gestión ambiental como algo indefectiblemente unido al hombre
- Exponer las circunstancias actuales de la gestión ambiental, sus orígenes y consecuencias.
- Plantear una serie de líneas de trabajo social, político, legal, etc.
- Presentar un filón para la actividad política que puede proporcionar resultados y estrategias de actuación

## **2. PLANTEAMIENTO GENERAL**

Si aceptamos como cierto que el medio ambiente es una cuestión humana y que además es transversal podemos afirmar que el medio ambiente tiene tendencia a manifestarse en todos los ámbitos humanos en mayor o menor medida. El medio ambiente tiene presencia en las leyes, en la economía, en la cultura, las tradiciones y en la moral. Por ello es preciso interpretar, dar respuestas en cada uno de estos ámbitos para crear una propuesta satisfactoria para el hombre. Ninguna esfera humana puede abstenerse de dar respuestas ante el medio ambiente, aunque la respuesta sea negativa. Puesto que afirmamos como cierto que el medio ambiente no es algo neutro ajeno a cuestiones políticas, económicas, etc.

Por otro lado el medio ambiente debe ser interpretado desde una perspectiva coherente, es decir debe existir una secuencia lógica en las distintas afirmaciones, que al menos garantice una estabilidad y en definitiva la paz. No es aceptable manifestar la necesidad del reparto de los recursos humanos, y abstenerse de realizar propuestas económicas, legales y técnicas para conseguirlo. En su caso

estaríamos desertando de poner en práctica un principio moral fundamental, que impide la convivencia pacífica de los pueblos.

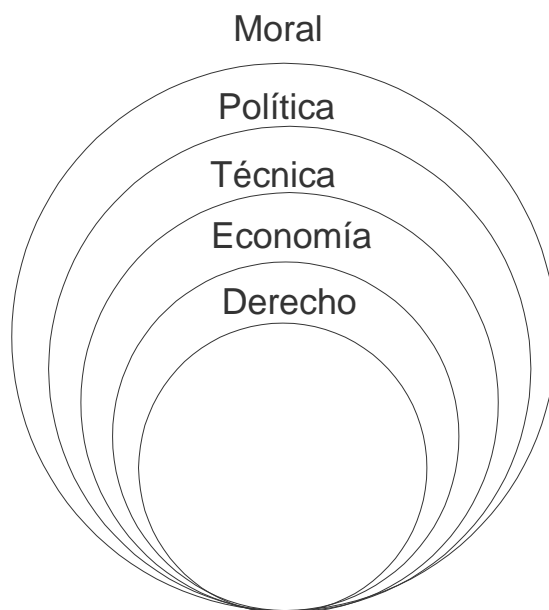


Figura 1. Esquema del planteamiento general

En definitiva se expone que los planteamientos morales, procuran un determinado marco político. La estrategia política da lugar a un determinado planteamiento económico, y este configura una determinada legislación. Y de forma inversa las cuestiones prácticas acaban impregnando cada uno de los estadios hasta copar los principios morales.

### **3. PERSPECTIVA MORAL**

#### **3.1. ÉTICA ANTROPOCÉNTRICA**

La perspectiva antropocéntrica expone que el hombre es ser autónomo para decidir el valor de la biosfera en base a su razón. Esta razón le lleva a asignar el valor de los recursos naturales asignando un valor en función de sus intereses. Desde esta perspectiva el hombre se sitúa con un valor casi absoluto, y el resto de la biosfera posee un valor derivado, un valor dado por el hombre como sujeto superior. El hombre en principio parece reconocer el valor del propio hombre como algo absoluto, y parece reconocer al resto de la realidad como algo de menor valor.

El hombre reconoce sobre sí mismo el derecho a utilizar los bienes que se le presentan a su alrededor, considerando por tanto que los valores ambientales son algo secundario. Los valores ambientales generan derechos para el hombre, pero no obligaciones puesto que el hombre no reconoce más unidad de medida que sí mismo. Los límites originales de responsabilidad humana están delimitados por el campo de la ciencia –economía, biología, tecnología, etc.- De esta forma sólo si el

hombre reconoce el valor de los recursos naturales, es posible que estos puedan generar obligaciones sobre el hombre.

Algunas variantes:

- Utilitarista: el bienestar de los individuos es el patrón de medida de los valores ambientales. Aquello que genera bienestar es valioso, aquello que no genera bienestar no es valioso.
- Ética de la perfección: El valor de los recursos naturales se justifica en el valor que presentan para conseguir un determinado bien –beneficio económico, investigación, etc.-
- Ética de la virtud: Se reconoce la virtud o vicio en las acciones humanas, como consecuencia de una razón interior del propio hombre. Se considera que el hombre es virtuoso cuando es capaz de aprovechar la biosfera pero dejando espacio de desarrollo a la misma, sin entrar a justificar los fundamentos de tal comportamiento.

Esta perspectiva presenta varias dificultades:

- El sujeto puede dejarse llevar por los juegos de poder y reconocer o no en función de determinados intereses, el valor de la biosfera.
- El valor asignado por el hombre a los bienes puede dañar la dignidad humana, puesto que la valoración extendida puede recortar el acceso a los bienes necesarios de la sociedad humana. Esta situación de enfrentamiento entre personas con distintos intereses, bajo un prisma antropocéntrico va a resolverse según los juegos de poder, en lugar de atender a una valoración moral de la situación.
- Este hombre antropocéntrico puede olvidarse del valor espiritual del hombre y por tanto de su valor casi absoluto. Al olvidar esta valoración el hombre se puede abrir una senda a la valoración material del propio hombre según su utilidad para el resto de la sociedad. Abierta esta etapa materialista puede considerarse que una serie de especies animales presentan características similares de tal forma que se establezca una escala de valoración entre el hombre y las especies animales.

### **3.2. PERSPECTIVA DEONTOLÓGICA Y CONSECUENCIALISTA**

Bajo esta perspectiva nace una corriente de pensamiento que acepta la existencia de derechos en los seres vivos y en los animales en general. Este planteamiento recoge la idea de que el antropocentrismo es un racismo derivado de la discriminación por una diferencia de especie, considerando que todas las especies tienen el mismo valor puesto que no se reconoce valor superior alguno al hombre por el hecho de serlo.

Este pensamiento conlleva el reconocimiento de los derechos de los animales de la misma forma que se reconocen derechos al hombre, por el hecho de serlo. En consecuencia, de la misma forma que

han ido desapareciendo las discriminaciones por motivo de sexo, raza o condición social, el siguiente paso es hacer desaparecer la discriminación por motivo de especie. De esta forma las especies tendrían una consideración inmanente de su valor. El valor de las mismas sería algo inherente a las especies, en lugar de reconocido por el hombre.

Este pensamiento de forma amplia presenta algunas incongruencias:

- Ni siquiera las propias especies animales se reconocen mutuamente una serie de derechos inmanentes, sino que por su propia naturaleza depredan unas sobre otras.
- Reconocer los derechos sobre todos los animales supondría abstenerse de una fuente fundamental de alimento, y al mismo tiempo dedicar extensiones inmensas para el desarrollo de los animales no abiertos al consumo humano.
- La paradoja de los animales domésticos. Al reconocer el derecho a la vida, a la libre circulación, etc. de una serie de animales no podría evitarse reconocer esos mismos derechos sobre los animales domésticos, que en muchos casos no son capaces de sobrevivir en libertad. Del mismo modo muchos animales estarían abocados a desaparecer puesto su existencia se debe a una intervención humana para ser utilizados como herramienta de trabajo o para su consumo.
- Los derechos sobre los animales se asentarían sobre consideraciones como sentir y padecer. Como este tipo de fenómenos aparece de forma difusa en los animales, todos en mayor o menor medida “sienten y padecen” los límites que se establecerían serían difusos. Habría que extender una frontera de sujetos de derecho sumamente amplia, difícilmente abarcable e injustificable. Puesto que cómo sabemos exactamente cuanto siente un animal, y en consecuencia reconocer sus derechos.

### **3.3. ÉTICA DE LA TIERRA.**

El pivote que hay que mover para poner en marcha el proceso de evolución que conduciría a una ética de la tierra es simplemente este: dejar de pensar que el uso adecuado de la tierra es sólo un problema económico. Examinar cada cuestión en términos de lo que es correcto desde el punto de vista ético y estético, además de los que conviene económicamente. Algo es correcto cuando tiende a preservar la integridad, estabilidad y belleza de la comunidad biótica. Es incorrecto cuando tiende a otra cosa. (Aldo Leopold, 1999)

Este pensamiento plantea la obligación de preservar la biosfera como objetivo principal, atendiendo a la colectividad de los individuos que la forman, en lugar de reconocer derechos particulares sobre cada individuo, incluso de la especie humana.

Este planteamiento presenta varias dificultades:

- El juicio moral aparece como consecuencia del juicio consciente, no aparece derivado de una cuestión natural. Por ello no puede verse la naturaleza como criterio para juzgar el bien y el mal.

- Los juicios morales se apoyan en la ciencia como complemento. Pero la ciencia en sí misma no puede valorar cuestiones morales, puesto que estas corresponden a fenómenos espirituales ajenos a la misma.
- La preservación de los ecosistemas no siempre es un valor. Los ecosistemas evolucionan bien de forma natural o artificial, sin que puedan hacerse valoraciones morales al respecto.
- Este planteamiento implica la destrucción de la dignidad humana, puesto que antepone la preservación de los ecosistemas al propio hombre.

### **3.4. VISIÓN REAL, RACIONAL O CRISTIANA**

Este planteamiento real, racional o cristiano acude al fundamento espiritual del propio hombre para reconocer el valor casi absoluto del mismo ante la realidad que le rodea. El hombre se manifiesta como sujeto activo ante la realidad que se le manifiesta como algo real, en base a la interpretación aportada por la razón y/o la revelación. La realidad, lo que rodea al hombre se presenta como una realidad todavía desconocida, que puede ser interpretada gracias a la razón, pero por ser desconocida no debe hacerse concesiones a lo que es contrario a su vocación.

El hombre es el sujeto principal de la biosfera porque es portador de un valor material pero sobretodo porque es portador de un valor espiritual, que le hace inmensamente más valioso que toda la condición material circunscrita a él, y más valioso el resto de especies.

Ante esta visión el hombre es sujeto central de la biosfera pero no es el sujeto director de los recursos que se le ofrecen. El hombre en cuanto a realidad material requiere lógicamente una serie de recursos básicos para su subsistencia, para su desarrollo –económico, social, artístico, cultural, etc.-. Es lícito que el hombre recoja los recursos que se le ofrecen para su desarrollo, pero esa necesidad no puede convertirse en un derecho autónomo porque el hombre es responsable de la gestión de los recursos para sí mismo y para las generaciones venideras. El hombre así entendido está llamado al trabajo para su desarrollo, un desarrollo que además debe ser solidario con el resto de personas y también que van a existir en el futuro.

Al aceptar que es lícito el desarrollo humano, y que el trabajo es un factor decisivo para el mismo resulta lícito aceptar que el fruto del trabajo sea recogido por el hombre como correspondencia a su aportación. Por tanto es lícito aceptar la propiedad privada como consecuencia del trabajo, pero recordando que el hombre es siempre más importante que la realidad material. En este sentido, la existencia de la propiedad privada es lícita, pero más importante es que toda persona tenga acceso a cuantas realidades materiales sean necesarias para su desarrollo integral. Por tanto la propiedad privada está sujeta a las necesidades humanas, tal es así que puede decirse que los bienes de la tierra son de todos y pero para todos y que en última instancia son de Dios –para el caso de los creyentes-.

De esta forma se entiende que ningún ser humano será privado de ninguna necesidad para su desarrollo, y que el desarrollo humano tiene límites que deben respetarse. El crecimiento económico, tecnológico, social, etc. Son realidades aceptables en la medida en que favorecen la existencia humana, son situaciones inherentes al hombre. Pero precisamente al entender al hombre como el ser más valioso de la Tierra, el desarrollo humano no puede abocar a su destrucción, ni puede destruir los bienes que esta contiene. Podría decirse que el ser humano es un ser que puede ser propietario de los bienes que le rodean, pero sólo los recibe como inquilino: tiene derecho a aprovecharlos pero también tiene la obligación moral de respetar su existencia.

Al aceptar este planteamiento como cierto, debe descartarse todo planteamiento marxista, y nihilista, debe acogerse al hombre dual material-espiritual, individual y social. Debe rechazarse toda actividad humana que degrade al hombre y todo progreso que no satisfaga su vocación.

## **4. PERSPECTIVA POLÍTICA**

Al aceptar el planteamiento racional, real o cristiano como cierto. Las líneas ideológicas que se presenten deberán guardar sintonía con la propuesta aceptada. En este sentido se exponen algunos de los principios que deberán regir la propuesta política en todos los niveles

### **4.1. PRINCIPIOS AMBIENTALES**

- Principio de quien contamina paga. Principio por el que se reconoce al autor de las emisiones contaminantes como responsable de las mismas. Y por tanto debe asumir las responsabilidades correspondientes.
- Principio de prevención. Principio por el que se manifiesta la conveniencia de desarrollar soluciones al impacto que se prevé que exista antes de que ocurra
- Principio de cautela. Principio por el que se aconseja no realizar una actividad sino se conocen las consecuencias de la misma.
- Principio de actuación paliativa. Principio por el cual se obliga al autor de un impacto ambiental a disminuir los efectos del mismo hasta un nivel aceptable
- Principio de corrección en la fuente. Principio por el que se aconseja remediar los impactos ambientales en la propia fuente de emisión
- Principio de compensación. Principio por el que el autor de un impacto ambiental, compensa el daño causado mediante alguna actividad o desembolso.
- Principio de gestión integral. Principio por el que se considera que la gestión de los recursos naturales debe comprender todos los agentes ambientales bióticos y abióticos.

- Principio de naturalidad. Principio por el que se considera que actuar a favor de los procesos ambientales es más eficaz y menos costoso.
- Principio de sostenibilidad. Principio por el cual no debe aprovecharse los recursos con más intensidad que la tasa de producción de los mismos.
- Principio de sustentabilidad. Principio que desaconseja el aprovechamiento de los recursos naturales destruyendo el potencial productivo del ecosistema.
- Principio de las “3R´s”. Reducir, reutilizar, reciclar, revalorizar, etc.

## **4.2. ALGUNOS PRINCIPIOS A TENER EN CUENTA**

### **4.2.1. PRINCIPIO SOBRE LA COMPETENCIA JUSTA.**

Sabiendo que el comercio de los recursos naturales puede extenderse más allá de las fronteras nacionales, puede darse el caso de que las empresas extranjeras con una legislación laxa, exporten sus productos favoreciendo prácticas abusivas desde el punto de vista ambiental. Incluso puede darse el caso de que haya empresas que decidan deslocalizarse a otros países para aprovechar una legislación laboral y ambiental provechosa para sus intereses –fenómeno conocido como *dumping ecológico*-. De esta forma las empresas del extranjero situadas normalmente en países del tercer mundo, crean productos a menor coste, y introduciéndolos en los mercados occidentales creando una competencia desleal. Una competencia justa debería ajustar estas situaciones evitando por un lado prácticas abusivas en países del tercer mundo, y por otro lado la competencia desleal en los países desarrollados.

### **4.2.2. PRINCIPIO DE GESTIÓN DE LAS EXTERNALIDADES.**

Las externalidades son valores ambientales que aparecen en un ecosistema pero que no son tenidos en cuenta a la hora de comerciar con los productos obtenidos de ese lugar. Ante esta circunstancia que puede ser positiva o negativa para el propietario, se plantea un daño económico sobre la sociedad –en el caso de externalidad positiva- o sobre el propietario –en caso de externalidad negativa-.

En el caso de la externalidad negativa, el propietario sufre un daño mayor. Puesto que tiene que asumir el coste de producir y mantener unos valores que luego el Mercado no va a reconocer y por tanto no serán pagados. Se produce así una pérdida económica directa, un coste de oportunidad y pérdidas de rendimiento técnico en la explotación.

Estas externalidades han sido resueltas parcialmente mediante el pago de ayudas por parte de la administración, en algunos casos como los espacios protegidos. Pero no puede considerarse suficiente por los siguientes motivos:

- La compensación económica no es un medio digno para el propietario. Puesto que la vocación del propietario es asumir los beneficios de su propio trabajo, en lugar de esperar el reconocimiento de la administración en cada caso
- El producto generado por los ecosistemas no siempre puede separarse del propio ecosistema, por tanto no resulta fácil estimar las externalidades para poder compensarlas.
- Las externalidades no son siempre un valor mensurable, como el paisaje, sino que pueden ser un uso social y por tanto ajeno al aprovechamiento directo por parte del hombre. En este caso la administración no puede compensar materialmente por un valor que seguramente no es aprovechado en el lugar exacto donde se produce, y ante esa situación difusa se suele evitar compensación alguna.
- Las compensaciones suelen administrarse en base al pago de una serie de costes asumidos por el propietario, a pesar de que no siempre aparecen costes en las propiedades puesto que no todas las propiedades están sujetas a explotación.
- Existen valores de tipo científico, moral, cultural que pueden no haberse producido todavía. Ni siquiera la ciencia ha descubierto e identificado todas las especies existentes en la Tierra y por ello la administración no podrá asumir compensación alguna.

Ante esta serie de limitaciones es preciso proponer una alternativa a la compensación por parte de la administración, o al menos debe plantearse una serie de actuaciones complementarias. Para ello debe partirse del derecho a la propiedad de los factores productivos y administrar medidas que dispongan el pago de las externalidades que estos factores crean en cada momento. Este planteamiento obliga a que bien el propio propietario o este asociado, con los depositarios del producto final, participe en los beneficios económicos que puedan derivarse.

#### **4.2.3. LA INTERVENCIÓN ESTATAL**

En la actualidad aparecen una serie de valores ambientales inmensurables que la sociedad solicita de los ecosistemas. Estos valores son imprescindibles en muchos casos –agua, oxígeno, madera, etc.- en cambio no siempre son gestionados con la debida eficacia, son muchos los ecosistemas en situación precaria desde el punto de vista ambiental y cuyos valores para la sociedad se encuentran en peligro. Ante esta situación la sociedad no puede permanecer indiferente, o dejar que las leyes del Mercado actúen por sí solas. Es preciso que la sociedad se manifieste ante la situación de devaluación de los valores ambientales para garantizar la prestación de los servicios que los ecosistemas generan.

Ante esta situación de incertidumbre, se plantea la siguiente pregunta: puede el Estado intervenir sobre la propiedad privada para garantizar el suministro de servicios que la propia sociedad necesita.

Por un lado resulta lógico una intervención, o al menos una situación de colaboración bilateral, que garantice una situación de mínimos. Pero que ocurre cuando el propietario se evade de su responsabilidad ante la sociedad, o qué ocurre cuando el propietario no puede garantizar el suministro de los servicios ante una situación económica precaria...

En la actualidad el sector agrario está pasando por una de las épocas más complicadas de su historia. La situación histórica del minifundismo, ya descrita por los fundadores, la falta de formación de los trabajadores, la situación de insolvencia, o la inestabilidad del Mercado son algunas de las causas de la precariedad de la empresa agraria. Esta situación complica en muchos casos la viabilidad económica de las explotaciones, y el propio propietario no tiene más remedio que abandonar su explotación, o evadirse de su responsabilidad como suministrador de servicios ambientales como el fin de sobrevivir a una situación complicada.

Este problema resulta cada vez de mayor trascendencia social, puesto que los ecosistemas están dejando de suministrar servicios básicos y decisivos para el desarrollo humano. La desertificación, la degradación de los ecosistemas riparios, la pérdida de biodiversidad, la fragmentación de los ecosistemas, los incendios forestales, son algunos de los fenómenos que están poniendo en grave situación el suministro de servicios tan básicos como el agua, el suelo fértil o la producción de alimentos. Esta situación puede ser atajada mediante la importación de productos y servicios del extranjero, o mediante la búsqueda de alternativas como la desalación de agua. Ahora bien hasta dónde puede aguantar la sociedad el pulso cada vez mayor que plantea a los ecosistemas limítrofes, o hasta dónde puede aguantar la fortaleza económica de España. La tecnología, la fortaleza económica y la presión sobre los ecosistemas adyacentes son limitados, como también es limitada la capacidad de prestación de servicios de los países periféricos.

Este planteamiento es algo que ocurre en la actualidad, y que con el crecimiento poblacional, o ante un problema internacional puede situar a España y otros países análogos ante una situación comprometida. Por tanto no debe retrasarse el debate sobre la intervención estatal sobre los ecosistemas nacionales con el fin de garantizar la viabilidad económica de sus explotaciones asociadas, y con el fin de garantizar la prestación de servicios ambientales. Esta intervención por parte del Estado puede chocar con varios de los derechos del hombre, como la propiedad privada, por ello el Estado debe tender a una intervención que respete estos derechos o al menos restablecerlos lo antes posible. En cualquier caso la intervención del Estado debe regirse por los principios de participación social, gestión integral y debe garantizar la viabilidad de los proyectos que localmente se establezcan.

#### **4.3. PRINCIPIO DE GESTIÓN COMARCAL**

La comarca es el lugar donde aparecen municipios con una elevada homogeneidad climática, agraria, hidrológica, orográfica, etc. Estas estructuras naturales tienen capacidad de crear municipios con un patrón social, demográfico, económico y cultural homogéneo que puede ofrecer muchas

posibilidades de gestión supramunicipal. En el caso de que exista una cierta homogeneidad entre los distintos municipios, es esperable que tengan más o menos las mismas fortalezas y amenazas –puntos fuertes y débiles-. En este caso parece interesante crear una red de trabajo supramunicipal para coordinar esfuerzos de todo tipo: administrativos, económicos, recursos naturales, recursos sociales etc. con el fin de crear un motor conjunto de desarrollo. Estas fórmulas de trabajo existen de forma legal, si bien no siempre respetan los principios de coordinación y participación, ni tampoco se suelen poner en práctica en todos los casos.

En el caso de que no se pongan en marcha planes de gestión comarcal (PORN, PRUG, POT, etc.) es previsible que aparezcan pérdidas de rendimiento económico, social, técnico, con el consecuente perjuicio para los habitantes de la comarca. Como también es previsible una gestión deficitaria de los recursos naturales, que suelen manifestarse de forma difusa y con cierta homogeneidad sobre la comarca.

## **5. PERSPECTIVA ECONÓMICA**

### **5.1. PLANTEAMIENTOS SEGÚN ADAM SMITH Y MALTHUS**

Según Malthus la gestión de los recursos humanos comenzó en un ambiente de abundancia. Los recursos eran limitados pero superaban la demanda humana y posibilitaban la vida sin problemas. Esta abundancia permitió el crecimiento de la población humana que consecuentemente iba incrementando la demanda de bienes, en consecuencia fue necesario roturar más terrenos, incrementar la superficie cultivable, explorar nuevos yacimientos de materias primas.

El proceso de crecimiento comenzaría a presentar mayores limitaciones, la productividad de las nuevas tierras era menor y requeriría una mayor inversión de trabajo. A cada unidad de trabajo que se incorporaba la producción de materia prima era cada vez menor. En estas condiciones la sociedad humana entraría en equilibrio con la producción existente, puesto que no sería posible multiplicar los bienes al mismo ritmo que el crecimiento humano. Aparecerían guerras, hambrunas, enfermedades que supondrían un reajuste de la población a la realidad de la producción de bienes. En estas condiciones Smith plantearía el crecimiento humano y el aprovechamiento de los recursos como una pugna entre la oferta –producción de bienes- y el demandante –población humana- de tal forma que ambos acabarían equilibrándose mutuamente llegando a un estado de equilibrio que fue llamado, estado estacionario.

### **5.2. VISIÓN SEGÚN MARX**

Según Marx el capital es el principal factor de crecimiento económico, y este capital es proporcional al número de trabajadores existentes. El número de trabajadores también está relacionado con la producción de forma que al aumentar el número de trabajadores aumenta la producción de bienes. De esta forma el capital estaría interesado en emplear el mayor número de trabajadores posible para aumentar la producción y mantener además una productividad alta. Puesto que en caso de perder trabajadores no sólo disminuiría la producción sino la productividad.

En definitiva se llega a un estado estacionario entre el número de trabajadores y la producción de capital. De tal manera que los recursos naturales podrían aumentar aumentando el número de empleados, siendo este factor el elemento limitante.

### **5.3. VISION DE SOLOW**

- Para Solow el desarrollo tecnológico, demográfico y el ahorro influyen sobre el crecimiento a largo plazo. De esta forma se superan los modelos clásicos de Malthus y Marx, evidenciando que el desarrollo tecnológico posibilita un crecimiento exponencial de la producción de bienes.
- Por otro lado Solow, propone que los factores trabajo y capital son sustituibles entre sí. De forma que un factor puede proporcionar el otro.
- El crecimiento económico se obtiene bajo el progreso tecnológico, una vez que se ha alcanzado el estado estacionario.
- Los países tienden a converger en su desarrollo tecnológico hacia el estado estacionario. El crecimiento es algo exógeno al sistema, se produce por el aumento de capital que produce más bienes para satisfacer al hombre retroalimentando el sistema.
- Solow manifiesta que la sostenibilidad aparece cuando la tasa de regeneración es superior a la tasa de explotación de los recursos.
- Los recursos no renovables puesto que son agotables, deben ser aprovechados con poca intensidad, limitando el desarrollo económico.

### **5.4. PROPUESTA ALTERNATIVA**

Al tomar como cierto el planteamiento racional, real o cristiano no es posible interpretar bajo una óptica distinta la gestión económica. Al aceptar como cierto el planteamiento de que el hombre es sobretodo un ser con vocación espiritual, no puede aceptarse la visión materialista de la economía porque supondría un rechazo a la propia realidad humana. En este sentido, es preciso formular un mecanismo de intercambio de los bienes materiales que respete la dignidad humana y que al mismo tiempo respete los valores naturales. La propuesta de Solow sobre el crecimiento económico resulta insuficiente para asegurar la sostenibilidad de las actividades humanas. Como tampoco parece responder ante las exigencias humanas sobre la propiedad de los medios de producción, ni responde ante la necesidad de reconocer la dignidad del trabajo.

La propuesta de Solow acierta en muchos aspectos, especialmente a la hora de gestionar recursos renovables tangibles, al entender que el Mercado es una posible herramienta para delimitar el aprovechamiento abusivo de los bienes, como también puede ser una herramienta interesante para impulsar el desarrollo tecnológico. El desarrollo tecnológico y económico son necesarios, ambos pueden colaborar a la hora de evitar problemas ambientales por ejemplo en las emisiones de contaminantes. En

cambio, la propuesta de Solow no es una opción válida para garantizar la sostenibilidad de aquellos recursos que por definición son intangibles, ni tampoco el Mercado es garantía suficiente.

Los aspectos intangibles como el paisaje, la cultura, el valor ecológico o científico se sitúan fuera del Mercado. El Mercado no es capaz de tenerlos en cuenta para valorar su desaparición o su mejora. El Mercado actual no presenta las condiciones necesarias para garantizar por sí mismo la conservación de los valores intangibles de los ecosistemas, puesto que el Mercado no siempre es transparente, ni libre, ni concurrente. El Mercado actual se manifiesta en muchas ocasiones dominado por *lobbies* poderosos que impiden al consumidor reconocer la verdadera circunstancia en que se aprovechan los recursos naturales, por ello el consumidor no puede actuar de forma responsable, no puede reconocer los logros ni penalizar los abusos.

Es cierto que en la actualidad existen numerosos sistemas para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales. Se conocen sistemas ISO 14000, EMAS, etiquetas ecológicas, premios de sostenibilidad, subvenciones, compromisos por parte de las empresas, existen asociaciones ecologistas... que van encaminadas a denunciar los abusos y reconocer los casos de gestión sostenible. Ahora bien, no se puede ser ingenuo pensando que eso es suficiente. El Mercado actúa cuando puede obtener mejores beneficios económicos, que si no practica una gestión sostenible. El Mercado no es un organismo altruista, ni está compuesto totalmente por personas altruistas, por eso los mecanismos económicos sólo actúan por su propio interés, con los medios y con los ritmos de trabajo que más interesa en cada momento. En cambio la gestión de los recursos naturales exige en muchas ocasiones actuar ritmos propios y medios respetuosos.

También debe denunciarse el sistema planteado por este capitalismo, puesto que no reconoce la necesidad de desarrollo que tienen los países pobres. Este sistema considera que los países pobres desarrollarán fenómenos de contaminación importantes a la hora de desarrollarse.



Este planteamiento no sólo, no es cierto en muchos casos sino que además es contrario a la dignidad humana, porque plantea la posibilidad de negar el desarrollo en los países pobres para evitar que contaminen. Este planteamiento no es necesariamente cierto puesto que es posible y es además una obligación moral, transferir tecnología a los países pobres para garantizar su desarrollo y evitando desastres ambientales locales o globales.

La propuesta alternativa ante los previsibles abusos de un lado y otro, pasa por reconocer desde el primer momento la dignidad humana y el valor de los recursos que le son propios. Debe descartarse cualquier alternativa que no recoja estos factores, y deberá apostarse por un modelo de gestión integrada. Se considerará que el desarrollo económico, es una herramienta más para el desarrollo humano que se complementará con otras herramientas: la legislación y principios morales como el bien común, la solidaridad, la participación y la justicia social.

El progreso no es sólo la tenencia de una serie de bienes materiales, sino que se entenderá que el progreso está relacionado con la consecución de indicadores económicos pero sobre todo humanos. A parte de los índices económicos, deben incorporarse indicadores como la esperanza de vida, la mortalidad infantil, la disponibilidad de alimentos, la disponibilidad de agua potable, la sostenibilidad de los aprovechamientos, la tasa de alfabetización, el respeto a los derechos humanos, etc.

## 6. PERSPECTIVA LEGAL

Sobre las circunstancias legales habría mucho que hablar. Desde las primeras leyes españolas que tratan de mitigar los efectos de las actividades humanas, como la deforestación, los incendios provocados, dan cuenta de la preocupación por los efectos de las actividades humanas sobre el propio hombre y sobre los ecosistemas. En la actualidad la legislación ambiental es sumamente amplia y compleja, quizá en cierto modo debido a la complejidad de los sectores productivos humanos, pero sin

duda no puede despreciarse la picaresca española que tiende saltarse las normas morales y principios ambientales básicos.

La legislación ambiental está desarrollada de forma diversificada atendiendo por un lado a los elementos que se manifiestan de forma natural, y por otro lado atendiendo a las actividades humanas. En este sentido existe legislación sobre la contaminación atmosférica, sobre los vertidos fluviales y marítimos, sobre los vertidos al suelo y subsuelo, sobre la vegetación y la fauna, sobre paisaje,...En cuanto a las actividades humanas reguladas, son importantes las normas sobre impacto ambiental, sobre gestión de recursos naturales –caza, pesca, aprovechamientos madereros, ..- sobre planificación urbanística, sobre gestión de residuos, etc. Esta legislación es tan amplia que sólo se podrá hacer referencia a algunas normas básicas y aquellas que tengan un interés específico.

A lo largo de esta exposición se ha hecho hincapié en la necesidad de desarrollar una serie de principios morales, políticos, económicos justos y coherentes entre sí. Estos principios deben ser el soporte para una legislación que se ajuste a las exigencias de los recursos naturales y del progreso humano. En este sentido debe valorarse la norma desde un punto de vista crítico, para que se recoja los principios ya mencionados y se posibilite un desarrollo adecuado.

## **6.1. CONSTITUCIÓN DE 1978**

### **“Artículo 45.**

*1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*

*2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

*3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”*

El presente artículo de la Constitución recoge algunos principios justos de los ya expuestos como la mención explícita a “todos” que obliga a la participación de todas las personas pero también hace mención al derecho de todas las personas a habitar en un medio ambiente adecuado. Por el contrario, no puede valorarse positivamente que se manifieste que las personas tienen derecho a “disfrutar” del medio ambiente, en la medida en que el medio ambiente no es algo ajeno a la realidad humana, ni tampoco puede plantearse que el medio ambiente es un lugar exclusivamente dedicado al ocio. Es lícito que las personas desarrollen actividades propias del ocio lógicamente, pero no debe caerse en la tentación de considerar que todos los fenómenos naturales están abiertos al ocio y que

además el hombre tiene derecho a presentarse ante ellos como sujeto activo para tomarlos de esta forma.

A lo largo de la presente exposición se ha mostrado la necesidad de reconocer fenómenos como la propiedad privada, o la necesidad de implantar espacios para el progreso humano. Estos fenómenos son más importantes que el deseo de los ciudadanos a practicar actividades recreativas cualquiera que sean. Ahora bien, tampoco debe despreciarse este uso social puesto que el hombre también tiene necesidad de crecer a través de él. Ante este conflicto es preciso por un lado reconocer cada fenómeno humano a través de la norma, y establecer medidas de conciliación de unos y otros usos. La legislación debe reconocer por un lado la necesidad humana de progresar en todas las esferas humanas y simultáneamente, el valor de los recursos naturales que le asisten. Por ello más que apreciar el medio ambiente como algo ajeno, recreativo para el hombre debe reconocerse la necesidad del hombre de “habitar” en un medio que disponga todos los elementos para su desarrollo.

Este concepto de habitar, recoge al hombre de forma integral como un sujeto portador de valores eternos y como un sujeto activo ante sus necesidades. Por eso se entiende que este concepto sustituye en su justa medida a la consideración parcial tanto del hombre como del medio ambiente. Este concepto se antoja complejo de aplicar en la práctica habida cuenta de la imposibilidad de poner en práctica algunos valores, pero ello no es problema grave. Como se ha expuesto anteriormente la gestión de los recursos naturales y el progreso humano debe hacerse de forma extensiva, gestionando cada necesidad humana entre todos los agentes implicados y bajo modelos amplios de aplicación.

Sobre la gestión “racional de todos los recursos naturales” del apartado segundo del citado artículo, es necesario comentar la vacuidad del término “racional” puesto que se presta a una serie de interpretaciones morales, técnicas y económicas no descritas por el citado artículo. No se hace referencia sobre cuales deben ser los principios de esa gestión “racional”, ni cómo deben relacionarse esos supuestos principios ambientales, ni tampoco se aclara la relación de los principios ambientales con principios de tipo económico, o técnico. Este concepto por tanto está sujeto a una serie de arbitrariedades a la hora de redactar las normas auxiliares. Por ello no es extraño que en la actualidad aparezcan actividades ambientales altamente impactantes y perfectamente legales, o bien la circunstancia contraria, situaciones de protección ambiental que dañan actividades humanas importantes. Estas circunstancias tan graves para la sociedad y para la protección ambiental requieren una nueva formulación legal que desarrolle los principios de una gestión sostenible y justa para todas las partes implicadas. Tampoco parece adecuado que sea la propia administración la encargada de velar por la gestión “racional” puesto que la Administración es responsable y promotora de las principales obras civiles –embalses, carreteras, etc.- responsables de impactos ambientales indudables.

Es cierto que existe legislación auxiliar para desarrollar este vacío existente en la Constitución, pero que duda cabe que estas normas están influenciadas por el propio espíritu del artículo 45, viciadas

por la acción administrativa y el interés electoral particular. Por ello no es casual que sean las propias autonomías las depositarias de la potestad de conceder o no la autorización para el desarrollo de actividades impactantes, y al mismo tiempo reguladoras de la legislación ambiental aplicable según sus amplias competencias. Por ello algunas de las posibles fórmulas para solucionar estas situaciones pasan por reformar el artículo 45 de la Constitución, crear órganos ambientales independientes de las administraciones y poderes políticos,

## **6.2. LEY 45/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL.**

### **PREÁMBULO:**

*“La importancia actual del medio rural en España, que integra al 20 % de la población, que se elevaría hasta el 35 % si se incluyen las zonas periurbanas y afecta al 90 % del territorio, y el hecho de que en este inmenso territorio rural se encuentran la totalidad de nuestros recursos naturales y una parte significativa de nuestro patrimonio cultural, así como las nuevas tendencias observadas en la localización de la actividad económica y residencial, confieren a este medio una relevancia mayor de la concedida en nuestra historia reciente.*

*El intenso desarrollo económico acontecido en nuestro país durante las últimas décadas, que ha dado lugar a un salto muy significativo en los niveles de renta y bienestar de los ciudadanos, se ha concentrado, al igual que ha ocurrido en los países de nuestro entorno, en el medio más urbano y en menor medida en las zonas más rurales. Este fenómeno, característico del desarrollo económico moderno, se manifiesta en la persistencia de un atraso económico y social relativo en el medio rural, debido a causas económicas, sociales y políticas que son evitables.*

*España ha cubierto la ausencia de una política rural propia hasta el presente con la aplicación de reglamentos comunitarios, pero necesita dotarse de una legislación adecuada para el fomento del desarrollo de su medio rural, ya que en la nueva Europa del siglo XXI la política rural tiende a depender subsidiariamente de los Estados miembros.*

*Toda política rural debe buscar el logro de una mayor integración territorial de las zonas rurales, facilitando una relación de complementariedad entre el medio rural y el urbano, y fomentando en el medio rural un desarrollo sostenible. Esta iniciativa debe partir del Estado, concertarse con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, respetando el marco competencial, y promover la participación del sector privado.*

### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

*1. Esta Ley tiene por objeto regular y establecer medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural en tanto que suponen condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de determinados derechos constitucionales y en cuanto que tienen el carácter de bases de la ordenación general de la actividad económica en dicho medio.*

### **Artículo 20. Diversificación Económica.**

*Para incentivar la diversificación económica en el medio rural, el Programa podrá incluir medidas que tengan por objeto:*

- a. Fomentar nuevas actividades de alto valor añadido, así como los procesos de integración vertical en la cadena alimentaria, para garantizar la consolidación del sector agroalimentario, silvícola y el derivado de la caza y pesca en las zonas rurales, y la aplicación de medidas de identificación de los productos agroalimentarios con las diversas zonas rurales.*
- b. Establecer programas operativos específicos en la programación de las actuaciones cofinanciadas por fondos procedentes de la Unión Europea, atendiendo preferentemente a las zonas rurales prioritarias.*
- c. Apoyar al sector del comercio en el medio rural y la modernización de los equipamientos públicos comerciales, prestando una atención especial a las zonas rurales prioritarias.*
- d. Fomentar el turismo rural, en particular a través de una adecuada ordenación de la oferta y la mejora de la demanda turística, con una atención preferente al fomento de un turismo sostenible en las zonas rurales prioritarias, y al agroturismo o turismo ligado a la actividad agraria.*
- e. Proponer los recursos geológicos que existen en el entorno rural y que pueden ser utilizados para un desarrollo sostenible, dando prioridad a la conservación del medio ambiente, el paisaje y el patrimonio natural y cultural.*

**Artículo 22.** *Creación y mantenimiento del empleo.*

*Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, y preferentemente en las zonas rurales prioritarias, el Programa podrá contemplar medidas para:*

- f. El apoyo a la creación de empresas, al autoempleo y al empleo en cooperativas, singularmente en los sectores de actividad económica relacionados con el uso de nuevas tecnologías y con prácticas innovadoras en materia medioambiental.*
- g. El mantenimiento de puestos de trabajo en sectores productivos especialmente significativos en el medio rural y la creación de empleos en sectores emergentes.*
- h. El fomento de políticas activas para reducir la temporalidad del empleo en el medio rural. Los contratos territoriales de zona rural especificarán planes de mejora en lo relativo a condiciones de trabajo, estabilidad en el empleo y prevención de riesgos laborales.*
- i. La realización de programas de formación profesional para desempleados y programas mixtos de empleo y formación, especialmente en servicios de proximidad y de atención a personas dependientes.*
- j. La formación profesional de trabajadores ocupados, de formación en capacidades empresariales y gerenciales, así como la capacitación en nuevas actividades y tecnologías.*
- k. El diseño de actividades para informar y formar a los habitantes del medio rural sobre la potencialidad de uso de su Patrimonio Natural y Cultural. Proponiendo iniciativas que faciliten su implicación en el turismo geológico, ecológico, minero y otros aprovechamientos culturales.*

### **6.2.1. VALORACIÓN CRÍTICA**

En la presente ley se manifiesta la existencia de una serie de problemas económicos, sociales y ambientales de importancia grave. Estos problemas son consecuencia de una acumulación de amenazas sobre el propio sector rural a todos los niveles – falta de formación, envejecimiento, escasa natalidad, falta de empleo, falta de infraestructuras, etc.- a los que puede añadirse problemas derivados de los cambios en el Mercado de los productos agrarios, o la falta de respaldo por parte de las administraciones. Esta situación en mayor o menor medida está reflejada en la presente ley, sin embargo no parece acertarse con las medidas necesarias para solucionar un problema histórico.

Las medidas propuestas no plantean una reforma estructural del sistema productivo, no plantean una reorganización de la empresa agraria, ni plantean soluciones sobre las externalidades, etc. Ni siquiera se cita la situación minifundista de la mayoría de las explotaciones agrarias, ni se menciona la situación de competencia desleal frente a países extranjeros, ni se plantea el reparto del valor añadido de los productos. Sólo se plantean medidas puntuales, que proporcionan una situación reiterativa de producción, no son un verdadero plan de desarrollo del medio rural.

### **6.3. ESTATUTOS DE AUTONOMÍA:**

Valoración crítica de los distintos estatutos de autonomía vigentes y consecuencias legales.

#### **6.3.1. ESTATUTO DE CASTILLA Y LEÓN:**

*Artículo 70. Competencias exclusivas:*

- *Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.*
- *Desarrollo rural.*
- *Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.*
- *Denominaciones de origen y otras protecciones de calidad relativas a productos de Castilla y León. Organización de los Consejos Reguladores y entidades de naturaleza equivalente.*
- *Tratamiento especial de las zonas de montaña.*
- *Pesca fluvial y lacustre, acuicultura, caza y explotaciones cinegéticas. Protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades.*

*Artículo 71. Competencias de desarrollo normativo y de ejecución*

- *Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Prevención ambiental. Vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas.*

- *Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.*
- *Sanidad agraria y animal.*

### **6.3.2. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA**

Artículo 6.

*k. La transformación de la realidad económica de Extremadura, mediante la industrialización y la realización de una reforma agraria, entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias, en cuanto elemento esencial para una política de desarrollo y de fomento del empleo, en el marco de una política general de respeto y conservación del medio ambiente.*

Artículo 7.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

- *“Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.”*
- *“Caza, pesca fluvial y lacustre. Acuicultura. Protección de los ecosistemas en lo que se desarrollan dichas actividades.”*

Artículo 8.

En el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de:

- *“Montes, aprovechamiento y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.”*

### **6.3.3. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CEUTA**

Artículo 21.

1. *La ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo:*

- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Puertos y aeropuertos deportivos.
- Agricultura y ganadería.
- Montes y aprovechamientos forestales.
- Caza

#### **6.3.4. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

##### **Preámbulo**

“De forma exhaustiva se incorporan los derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos valencianos, la promoción y defensa de éstos por los poderes públicos y la mención expresa de una serie de valores y derechos universales de las personas entre los que destacan los derechos sociales, derechos de los ciudadanos ante la administración de justicia y aquellos otros derechos emergentes a los cuales la sociedad valenciana ni renuncia ni quiere renunciar. Son los referidos a las nuevas tecnologías, defensa de los consumidores y usuarios entre otros, incluso el derecho al asociacionismo.

Asimismo, el derecho al agua de calidad y al aprovechamiento de los excedentes de otras cuencas de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal, derechos del sector agrario valenciano, de la protección del medio ambiente y al desarrollo de políticas activas de infraestructuras.”

##### **Artículo 49**

*1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:*

- Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.
- *Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, de acuerdo con lo que dispone el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.*

#### **6.3.5. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA**

*Artículo 27. Derechos y deberes con relación al medio ambiente.*

*1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las Leyes. Tienen también derecho a gozar de los recursos naturales y del paisaje en condiciones de igualdad y tienen el deber de hacer un uso responsable de los mismos y evitar su despilfarro.*

*2. Todas las personas tienen derecho a la protección ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por Ley. Tienen también el deber de colaborar en la conservación del patrimonio natural y en las actuaciones que tiendan a eliminar las diferentes formas de contaminación, con el objetivo de su mantenimiento y conservación para las generaciones futuras.*

*3. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos. El derecho de información sólo puede ser limitado por motivos de orden público justificados, en los términos que establecen las Leyes.*

*Artículo 46. Medio ambiente, desarrollo sostenible y equilibrio territorial.*

*1. Los poderes públicos deben velar por la protección del medio ambiente mediante la adopción de políticas públicas basadas en el desarrollo sostenible y la solidaridad colectiva e intergeneracional.*

*2. Las políticas medioambientales deben dirigirse especialmente a la reducción de las distintas formas de contaminación, la fijación de estándares y de niveles mínimos de protección, la articulación de medidas correctivas del impacto ambiental, la utilización racional de los recursos naturales, la prevención y el control de la erosión y de las actividades que alteran el régimen atmosférico y climático, y el respeto a los principios de preservación del medio, la conservación de los recursos naturales, la responsabilidad, la fiscalidad ecológica y el reciclaje y la reutilización de los bienes y los productos.*

*3. Los poderes públicos deben hacer efectivas las condiciones para la preservación de la naturaleza y la biodiversidad, deben promover la integración de objetivos ambientales en las políticas sectoriales y deben establecer las condiciones que permitan a todas las personas el goce del patrimonio natural y paisajístico.*

*4. Los poderes públicos deben velar por la cohesión económica y territorial aplicando políticas que aseguren un tratamiento especial de las zonas de montaña, la protección del paisaje, la defensa del litoral, el fomento de las actividades agrarias, ganaderas y silvícolas y una distribución equilibrada al territorio de los distintos sectores productivos, los servicios de interés general y las redes de comunicación.*

*5. Los poderes públicos deben facilitar a los ciudadanos la información medioambiental y deben fomentar la educación en los valores de la preservación y de la mejora del medio ambiente como patrimonio común.*

### **6.3.6. VALORACIÓN CRÍTICA**

Los distintos estatutos de autonomía manifiestan diferencias notables a la hora de desarrollar la Constitución y las distintas leyes aplicables. Tomando como un posible ejemplo los estatutos presentados se observa que los estatutos pertenecientes a las autonomías de Extremadura, Castilla y León y Ceuta manifiestan un interés muy similar por el desarrollo competencial. Simplemente acogen una serie de competencias y que son clasificadas en distintas posibilidades pero no aparecen principios inspiradores para desarrollar sus competencias, ni aparece descripción alguna sobre las actuaciones prioritarias, ni aparece referencia alguna sobre las fortalezas en que se puede asentar la gestión de los recursos naturales respectivos. Resulta además especialmente curioso que unas regiones tan dispares presenten una misma sensibilidad y estrategia de desarrollo de sus competencias ambientales.

En cambio el estatuto valenciano sí que ofrece diferencias importantes. Por un lado en el preámbulo manifiesta su intención de solicitar recursos naturales –agua- a otras regiones, a través de

un principio de solidaridad colectiva. Pero no hay referencia alguna hacia la posibilidad de planificar su territorio o en base a sus propios recursos, tan sólo se ofrece una serie de principios sobre mejora tecnológica y protección ambiental. Paradójicamente se observa como el artículo 49 recoge la competencia de planificación territorial. Este hecho puede hacer pensar que este estatuto quiere recoger una serie de recursos de otras comunidades evitando en primer lugar una reorganización de sus actividades productivas con el fin de disminuir la dependencia de otras comunidades. En este sentido puede valorarse negativamente la intención de esta autonomía puesto que no parece que tenga intención de optimizar sus recursos antes de pedir ayuda a otras comunidades.

Otra valoración merece el Estatuto de Cataluña, polémico por muchas cuestiones, parece estar especialmente sensibilizado con el desarrollo sostenible planteando una serie de principios inspiradores claros desde un primero momento y amplios en la medida en que recogen inquietudes de multitud de sectores. Por un lado manifiestan la necesidad de “*derecho a vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud*” que incide desde un primer momento en la vinculación humana con su entorno y la necesidad de articular medidas de coexistencia. También resulta clara la sensibilidad que manifiesta ante la participación pública tanto en la gestión ambiental, como en la transferencia de información a los ciudadanos diciendo que todas las personas tienen “derechos a la protección ante las distintas formas de contaminación” y “el deber de colaborar en la conservación del patrimonio natural”. De la misma forma extiende el “derecho a acceder a la información medioambiental” sin más limitaciones que por causa de orden público” declarando la importancia de la participación de la sociedad ante los recursos naturales.

De la misma forma se valora positivamente y de forma también novedosa el compromiso legal de las políticas ambientales a reducir la contaminación, a conservar los recursos naturales y a adoptar medidas contra fenómenos importantes como la erosión, el “régimen atmosférico y climático” etc. Quizá de este artículo 46 del estatuto catalán, lo más novedoso sea el deber que asumen los poderes públicos para integrar políticas de gestión ambiental, económica y territorial, de forma que todas ellas aparezcan de forma simultánea pero coordinada.

#### **6.4. CARTAS, CONVENIOS Y PROTOCOLOS:**

Relación de algunos compromisos internacionales de interés ambiental, que por brevedad no podrán ser analizados en detalle, cuyo conocimiento es importante:

- Carta de las ciudades europeas hacia la sostenibilidad (La *Carta de Aalborg*)
- Protocolo de Kioto sobre el cambio climático
- Conferencia de Copenhague
- Conferencia de Bali
- Conferencia de Poznań

- Cumbre de Lima
- Cumbre del Clima de Nairobi
- Convenio europeo del Paisaje, hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000
- Convenio de Bonn: La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de vida Silvestre
- Convenio de Berna: Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa
- Convenio CITES: Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
- Convenio sobre la diversidad biológica
- Convención de las naciones unidas para la lucha contra la desertificación
- Convenio Ramsar: Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas
- Convenio de Barcelona: Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica de la Convención para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación
- Convenio Oskar: Anexo V sobre Protección y Conservación de los Ecosistemas y la Diversidad Biológica de las áreas marinas
- ACCOBAMS: Acuerdo de Mónaco sobre la conservación de los Cetáceos del Mar Negro. El Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua
- Conferencia ministerial sobre protección de bosques en Europa
- Reglamento (CE) No 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos
- Reglamento (CE) No 1100/98 del Consejo de 25 de mayo de 1998 que modifica el Reglamento (CEE) no 1615/89 del Consejo por el que se crea un Sistema Europeo de Información y de Comunicación Forestal (EFICS)
- Directiva 99/22 sobre mantenimiento de animales silvestres en Parques Zoológicos
- Reglamentos 338/97 y 939/97 relativos a la protección de especies de la fauna y la flora silvestres mediante el control de su comercio

## 6.5. MECANISMOS DE GESTIÓN TERRITORIAL Y ESPACIOS PROTEGIDOS

### 6.5.1.1. MECANISMOS PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

A continuación se exponen algunas líneas interesantes sobre la planificación territorial en base a lo establecido por alguna ley vigente. A falta de desarrollo normativo de interés en toda España se elige la legislación de Aragón como posible ejemplo.

#### **Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón.**

##### **Artículo 2. Objetivos.**

- a. *Establecer condiciones de calidad de vida equivalentes para todos los habitantes de la Comunidad Autónoma con independencia de su lugar de residencia, haciendo efectiva la cohesión territorial y social.*
- b. *Promover el desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, haciendo compatible en todo su territorio la gestión, protección y mejora del patrimonio natural y cultural con la competitividad económica, el fortalecimiento de la cohesión social y el equilibrio demográfico.*
- c. *Asignar racionalmente los usos del suelo en función de las aptitudes del medio físico y de las necesidades de la población, así como proporcionar criterios de interés general y social para la ubicación de las infraestructuras, los equipamientos y los servicios, fomentando la coordinación de los sectores implicados.*

##### **Artículo 3. Estrategias.**

*La política aragonesa de ordenación del territorio debe desarrollarse conforme a las siguientes estrategias:*

- a. *Policentrismo, mediante el desarrollo de un sistema urbano equilibrado y policéntrico y de una asociación cooperativa e integrada entre los núcleos urbanos y los espacios rurales, fundamentada en la organización comarcal.*
- b. *Accesibilidad, a través de la garantía de un acceso equivalente, eficaz y sostenible a infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, en especial mediante redes de transporte integrado, de tecnologías de la información y la comunicación y de difusión cultural.*
- c. *Tutela ambiental, por medio de la protección activa del medio natural y del patrimonio cultural, con particular atención a la gestión de los recursos hídricos y del paisaje, y la evaluación de los riesgos naturales e inducidos.*
- d. *Interdependencia y coordinación administrativa, prestando atención permanente a las entidades locales, así como al entorno territorial de Aragón, integrado por las comunidades autónomas limítrofes, el Estado, el ámbito de cooperación transfronteriza con las entidades territoriales francesas y la Unión Europea.*
- e. *Participación ciudadana, garantizando que la población pueda intervenir en aquellos instrumentos de planeamiento territorial que le afecten.*

**Artículo 18. Contenido.**

1. La Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón está integrada por la memoria, el documento del modelo territorial, las normas y el documento resumen.

2. La memoria de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón debe incluir los siguientes apartados, que podrán ir acompañados de los anexos y planos que se consideren necesarios:

a. Análisis del sistema territorial de Aragón, considerando al menos los componentes siguientes:

- o La población.
- o El medio natural.
- o El sistema de asentamientos.
- o La vivienda.
- o Las actividades económicas.
- o Las infraestructuras.
- o Los servicios públicos y equipamientos.
- o El patrimonio cultural y ambiental.
- o El paisaje.
- o El régimen urbanístico del suelo.
- o La organización político-administrativa.
- o El contexto territorial.
- o La movilidad.

b. Diagnóstico de la situación de cada uno de los componentes del sistema territorial de Aragón.

3. El documento del modelo territorial contiene:

a. El modelo de ordenación y desarrollo territorial sostenible de la Comunidad

b. Las estrategias para alcanzar el modelo propuesto.

c. Los indicadores e índices para la evaluación y el seguimiento.

4. En las normas de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón se incluye el conjunto de reglas de aplicación directa o que incidan en la previsión de desarrollo del planeamiento, información o gestión territorial, en el planeamiento urbanístico municipal y en las actuaciones sectoriales que la Comunidad Autónoma puede dictar para aplicar las estrategias propuestas, en el ámbito de su competencia.

5. Para su difusión pública, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio elaborará un documento resumen de los anteriores, que pueda ser comprendido por las personas no especializadas en ordenación del territorio.

**Artículo 26.** Efectos.

1. Las formulaciones de carácter estratégico contenidas en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y en las Directrices de Ordenación Territorial tienen el valor de criterios determinantes del ejercicio de las potestades de todas las Administraciones públicas, con las salvedades siguientes:

- a. Cuando afecten al ejercicio de competencias estatales, corresponde al órgano competente establecido en la legislación del Estado ponderar los criterios expresados en los instrumentos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma, incluido, cuando proceda, el Dictamen Autonómico sobre los Planes y Proyectos del Estado.
- b. Cuando los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma, o las entidades locales, en el ejercicio de sus competencias, prevean actuaciones concretas que supongan una desviación de los citados criterios, se deberá plantear la cuestión ante el Gobierno de Aragón, que resolverá de forma motivada, valorando su conveniencia para los intereses públicos.

2. Las disposiciones normativas incluidas en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y en las Directrices de Ordenación Territorial tienen carácter obligatorio para sus destinatarios, sin perjuicio de la prevalencia de las disposiciones ambientales que puedan resultar de aplicación.

**Artículo 45.** Indicadores e índices territoriales.

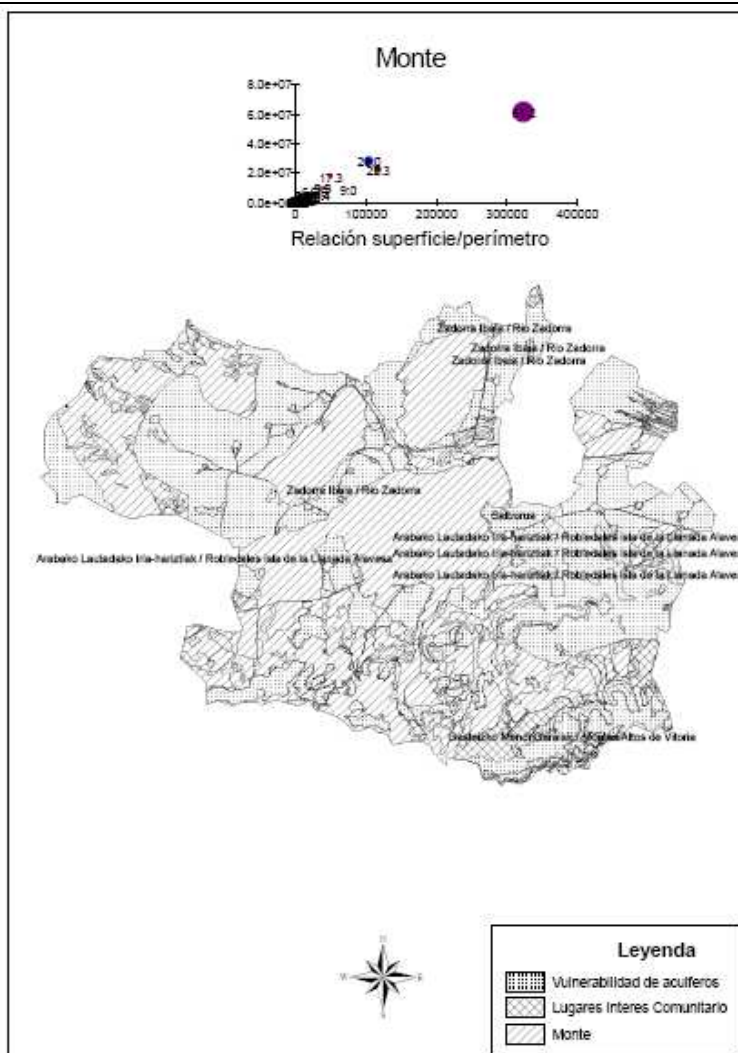
Corresponde al Centro de Información Territorial de Aragón establecer variables territoriales susceptibles de ser estimadas cualitativa y cuantitativamente, que han de servir como elementos indicadores de la aproximación del sistema territorial de la Comunidad Autónoma al modelo territorial establecido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

**Artículo 46.** Mapas de Riesgos.

Corresponde al Centro de Información Territorial de Aragón coordinar la elaboración y mantener actualizados Mapas base de Riesgos que permitan evaluar los riesgos naturales e inducidos presentes en el territorio. Los Mapas de Riesgos serán tenidos en cuenta al elaborar el planeamiento y programación territorial, urbanística, ambiental, de patrimonio cultural, hidrológica, forestal y de protección civil, y de cualesquiera otras políticas públicas con incidencia territorial.

**Artículo 47.** Actualización del planeamiento territorial.

En el momento en que se produzca la aprobación definitiva de una alteración de alguno de los instrumentos de planeamiento territorial, el Centro de Información Territorial de Aragón elaborará un texto refundido del instrumento afectado que incorpore dicha modificación, con el fin de facilitar el acceso a los ciudadanos a las versiones vigentes de los instrumentos de planeamiento territorial. El texto refundido será objeto de publicación oficial cuando afecte a los documentos enumerados en los artículos 19.9 y 23.7 de esta Ley.



Plan de Ordenación del Territorio de Álava. Distribución de Recursos. (Elaboración propia)

### 6.5.2. MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Algunos de los mecanismos de gestión de espacios protegidos son de gran interés no sólo para la protección de los recursos naturales sino también para elaborar un marco de planificación del territorio con carácter vinculante. Se expone algunas de las herramientas de gestión más interesantes de acuerdo a lo establecido en la ley, evitando detalles sobre normativa autonómica debido a su abundancia, que haría perder la visión sintética de estas líneas.

#### **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

*Artículo 16. Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.*

1. *Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica.*

**Artículo 17. Objetivos.**

*Son objetivos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, sin perjuicio de lo que disponga la normativa autonómica, los siguientes:*

- a. Identificar y georeferenciar los espacios y los elementos significativos del Patrimonio Natural de un territorio y, en particular, los incluidos en el Inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio.
- b. Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad y geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos en el ámbito territorial de que se trate.
- c. Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.
- d. Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias contenidas en la presente Ley.
- e. Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, al objeto de mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.
- f. Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.
- g. Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas compuestas por espacios de alto valor natural, que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.

**Artículo 18. Alcance.**

2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.
3. Asimismo, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública.

**Artículo 27. Definición de espacios naturales protegidos.**

1. Tendrán la consideración de espacios naturales protegidos aquellos espacios del territorio nacional, incluidas las aguas continentales, y las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes y sean declarados como tales:

- a. Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.
- b. Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.

**Artículo 29.** *Clasificación de los espacios naturales protegidos.*

*En función de los bienes y valores a proteger, y de los objetivos de gestión a cumplir, los espacios naturales protegidos, ya sean terrestres o marinos, se clasificarán, al menos, en alguna de las siguientes categorías:*

- a. Parques.*
- b. Reservas Naturales.*
- c. Áreas Marinas Protegidas.*
- d. Monumentos Naturales.*
- e. Paisajes Protegidos.*

**Artículo 30.** *Los Parques.*

*1. Los Parques son áreas naturales, que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.*

*2. Los Parques Nacionales se regirán por su legislación específica.*

*3. En los Parques se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con las finalidades que hayan justificado su creación.*

*4. En los Parques se facilitará la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar la protección de aquéllos.*

*5. Se elaborarán los Planes Rectores de Uso y Gestión, cuya aprobación corresponderá al órgano competente de la Comunidad autónoma. Las Administraciones competentes en materia urbanística informarán preceptivamente dichos Planes antes de su aprobación.*

*En estos Planes, que serán periódicamente revisados, se fijarán las normas generales de uso y gestión del Parque.*

*6. Los Planes Rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes.*

**Artículo 31.** *Las Reservas Naturales.*

*1. Las Reservas Naturales son espacios naturales, cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.*

*2. En las Reservas estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos que por razones de investigación, conservación o educativas se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.*

**Artículo 32. Áreas Marinas Protegidas.**

1. Las Áreas Marinas Protegidas son espacios naturales designados para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluidas las áreas intermareal y submareal, que en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial. Podrán adoptar esta categoría específica o protegerse mediante cualquier otra figura de protección de áreas prevista en esta Ley, en cuyo caso, su régimen jurídico será el aplicable a estas otras figuras, sin perjuicio de su inclusión en la Red de Áreas Marinas Protegidas.

2. Para la conservación de las Áreas Marinas Protegidas y de sus valores naturales, se aprobarán planes o instrumentos de gestión que establezcan, al menos, las medidas de conservación necesarias y las limitaciones de explotación de los recursos naturales que procedan, para cada caso y para el conjunto de las áreas incorporables a la Red de Áreas Marinas Protegidas.

3. Independientemente de la categoría o figura que se utilice para su protección, las limitaciones en la explotación de los recursos pesqueros en aguas exteriores se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

**Artículo 33. Los Monumentos Naturales.**

1. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.

2. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

3. En los Monumentos con carácter general estará prohibida la explotación de recursos, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o conservación se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.

**Artículo 34. Los Paisajes Protegidos.**

1. Paisajes Protegidos son partes del territorio que las Administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial.

2. Los objetivos principales de la gestión de los Paisajes Protegidos son los siguientes:

- a. La conservación de los valores singulares que los caracterizan.
- b. La preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en una zona determinada.

3. En los Paisajes Protegidos se procurará el mantenimiento de las prácticas de carácter tradicional que contribuyan a la preservación de sus valores y recursos naturales.

Como puede observarse la legislación define claramente una serie de figuras de protección atendiendo a las circunstancias que generan ese espacio de interés. De esta forma el legislador entiende que es necesario apoyar la actividad que ha generado el valor ambiental como medio para seguir garantizando la conservación de los espacios protegidos. Se observa claramente que la

existencia de actividades humanas en un sentido u otro son responsables de la conservación de los espacios protegidos, y por ello la administración tiene el deber de mantener esos usos.

**Artículo 41.** *Red Natura 2000.*

1. *La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.*

2. *Los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000, y con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación.*

**Artículo 42.** *Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación.*

1. *Los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de esta Ley, en su área de distribución natural.*

2. *Las Comunidades autónomas elaborarán, en base a los criterios establecidos en el Anexo III y a la información científica pertinente, una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública.*

*El Ministerio de Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como Lugar de Importancia Comunitaria.*

**Artículo 43.** *Zonas de Especial Protección para las Aves.*

*Los espacios del territorio nacional y de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies de aves incluidas en el anexo IV de esta Ley y para las aves migratorias de presencia regular en España, serán declaradas como Zonas de Especial Protección para las Aves, estableciéndose en ellas medidas para evitar las perturbaciones y de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción. Para el caso de las especies de carácter migratorio que lleguen regularmente a territorio español, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.*

**Artículo 45.** *Medidas de conservación de la Red Natura 2000.*

1. *Respecto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:*

- a. Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.
- b. Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

2. Igualmente las administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

3. Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000.

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

5. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones Públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.

**Artículo 73.** Incentivos a las externalidades positivas en el ámbito de los espacios protegidos y de los acuerdos de custodia del territorio.

1. Las Comunidades autónomas regularán los mecanismos y las condiciones para incentivar las externalidades positivas de terrenos que se hallen ubicados en espacios declarados protegidos o en los cuales existan acuerdos de custodia del territorio debidamente formalizados por sus propietarios ante entidades de custodia. Para ello se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes servicios prestados por los ecosistemas:

- a. La conservación, restauración y mejora del patrimonio natural, de la biodiversidad, geodiversidad y del paisaje en función de las medidas específicamente adoptadas para tal fin, con especial atención a hábitats y especies amenazados.
- b. La fijación de dióxido de carbono como medida de contribución a la mitigación del cambio climático.
- c. La conservación de los suelos y del régimen hidrológico como medida de lucha contra la desertificación, en función del grado en que la cubierta vegetal y las prácticas productivas que contribuyan a reducir la pérdida o degradación del suelo y de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- d. La recarga de acuíferos y la prevención de riesgos geológicos

Se observa claramente según el anterior artículo que el legislador es plenamente consciente de la existencia de una serie de externalidades importantes para la sociedad y por ello plantea una serie de medidas para favorecerlas. Las medidas resultan insuficientes puesto que no conciben las

externalidades como un servicio sino como un valor. En este sentido, la ley habla de “incentivar”, estimular la existencia de estas externalidades. Lo justo sería que la ley reconociera las externalidades como un servicio producto de un trabajo y por ello se reconociese la necesidad de realizar compensaciones económicas sobre el propietario de los bienes, como se ha ido exponiendo a lo largo de la presente exposición.

## **6.6. HERRAMIENTAS DE GESTIÓN AMBIENTAL: SELLOS, SISTEMAS Y PLANES DE GESTIÓN AMBIENTAL,**

### **6.6.1. SELLOS**

#### **Sellos oficiales y ONGs**

- Agricultura ecológica
- Ecoetiqueta
- PEFC
- FSC (Forest Stewardship Council)
- Punto verde (ECOEMBES)
- SEO
- Etiquetas concedidas por administraciones

### **6.6.2. SISTEMAS**

- Producción integrada
- EMAS
- ISO 14.000

### **6.6.3. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL AGENDA 21 LOCAL**

La Agenda 21 Local (A21) tiene su origen en la Conferencia de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, que tuvo lugar en Río de Janeiro el año 1992.

La Cumbre de Río o Cumbre de la Tierra insta a los poderes locales a iniciar un proceso de diálogo con todos los sectores del municipio para llevar a cabo un plan de acción que aumente el nivel de sostenibilidad local. La importancia de todo ello radica en la integración del desarrollo social, económico y el medio ambiente, considerándolos de una manera global: deben ir indivisiblemente unidos el desarrollo sostenible y la protección ambiental.

La Agenda Local 21 es un plan estratégico basado en la integración, con criterios sostenibles, de las políticas ambientales, económicas y sociales del municipio, y que surge de la participación y toma de decisiones consensuadas entre los representantes políticos, personal técnico municipal, agentes implicados y ciudadanos del municipio.

### 6.6.3.1. OBJETIVOS

- Adecuada gestión de los recursos naturales. Promover un uso racional y limitado de los mismos.
- Mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- Desarrollo de la actividad económica compatible con el Medio Ambiente.
- Defensa del equilibrio social
- Los ciudadanos/as serán los promotores y actores principales del desarrollo del municipio

